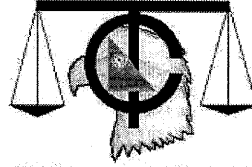




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 19 SEP 2006

VISTO: el expediente letra TCP N° 311/2006 caratulado “S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SRA. GABRIELA FERNANDA VACCAREZZA- (RES. PLEN. 83/06)”, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 1/4 por la Dra. Gabriela Fernanda VACCAREZZA, en contra de la Resolución Plenaria N° 83/06 mediante la cual se aprobara el orden de mérito correspondiente al procedimiento de concurso de oposición y antecedentes previsto por Resolución Plenaria N° 55/2006 en el marco del Expediente N° 174/06 caratulado “S/ LLAMADO A CONCURSO DE ABOGADOS”, solicitando su revocación por razones de ilegitimidad, indicando expresamente la recurrente que en el Anexo I de la resolución impugnada no se encuentra incluida.

Que se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen N° 001/06 – A.L., en el que se indican los motivos por los cuales procede rechazar parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Gabriela Fernanda VACCAREZZA en contra la Resolución Plenaria N° 83/06 por violación absoluta del procedimiento legal en los términos del inciso c) del artículo 110° de la Ley Provincial N° 141 y en su consecuencia, los motivos de su procedencia en forma parcial, el que se comparte.

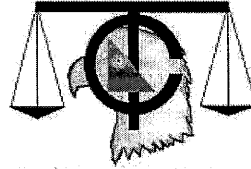
Que en lo que refiere a la nulidad absoluta por violación del procedimiento legal, el dictamen consigna: *“que el acto administrativo impugnado no reconoce vicios que lo tornen nulo por violación absoluta del procedimiento legal, tal como lo exige el inciso c) del artículo 110° de la Ley Provincial 141 para configurar un supuesto de nulidad absoluta, toda vez que la omisión alegada no constituye una infracción determinante de ese tipo de nulidad ya que en el caso no se omitió notificarla de la fecha de entrevista personal - trámite considerado esencial para garantizar la entrevista-, sino que la entrevista debidamente notificada no se concretó por causas ajenas a éste Tribunal”*.

Que por otra parte el dictamen concluye *que le asiste razón a la presentante en cuanto a que el puntaje de 41,5 por ella obtenido en el examen y que fuera aprobado mediante Resolución Plenaria N° 78/06 (102/103), al exceder el 50% del total que representa el examen (60 puntos) - supuesto que habilita la continuidad del postulante en el concurso-, conforme lo indica la cláusula especial inserta en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 55/06-, le garantizaba no sólo su derecho a ser citada a la*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

entrevista personal, -instancia que se cumplió por parte de este Tribunal - , sino como consecuencia lógica y razonable, su inclusión en el acto administrativo que determine el orden de mérito, extremo que a criterio de la suscripta puede ser objeto de saneamiento, mediante la modificación de la Resolución Plenaria N° 83/06 (fs. 112/113) en su Anexo I.

Que, teniendo en consideración las razones que le impidieron concurrir a la entrevista debidamente notificada a la presentante, correspondería a los fines de materializar su inclusión en el orden de mérito, dar cumplimiento a la entrevista personal. No obstante ello y en esta instancia, se considera un dispendio administrativo convocar a la impugnante a la entrevista personal, toda vez que en el supuesto de que se le asignara el máximo puntaje otorgada a la misma por Resolución Plenaria N° 55/06, vale aclarar cuarenta puntos (40), ello no modificaría la posición que le corresponde en el orden de mérito en función del puntaje obtenido en la oposición escrita, aprobado por Resolución Plenaria N° 78/06 – la que se encuentra firme y consentida por todos los participantes -, ni alteraría el lugar ya asignado al resto de los postulantes.

Que considerando que de conformidad al Anexo I de la Resolución Plenaria 83/06, a todos los postulantes que fueron incluidos en el orden de mérito se les asignó el puntaje máximo correspondiente a la entrevista -cuarenta (40) puntos-, se estima que no viola el principio de igualdad, incluirla en el orden de mérito, asignándole igual puntaje que al resto de los concursantes (40 puntos), habida cuenta que la diferencia sustancial entre los puntajes considerados ha sido el resultado obtenido en la oposición escrita.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 27° de la Ley Provincial N° 50;
POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

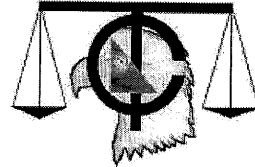
RESUELVE

ARTICULO 1°: NO HACER LUGAR al planteo de nulidad articulado mediante recurso de reconsideración por la Dra. Gabriela Fernanda VACCAREZZA por violación absoluta del procedimiento legal en los términos del inciso c) del artículo 110° de la Ley Provincial N° 141, en contra la Resolución Plenaria N° 83/06 que aprueba el orden de mérito correspondiente al procedimiento de concurso de oposición y antecedentes previsto por Resolución Plenaria N° 55/2006 en el marco del Expediente N° 174/06 caratulado “S/LLAMADO A CONCURSO DE ABOGADOS”, ello por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen 01/06 A.L.

ARTICULO 2°: HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Gabriela Fernanda VACCAREZZA, en contra de la Resolución Plenaria N° 83/06, debiendo modificarse el Anexo I de la resolución recurrida mediante la inclusión de la impugnante en el orden de mérito en (5°) quinto lugar, considerando como “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

puntaje correspondiente a la oposición escrita el reconocido por Resolución Plenaria N° 78/06 - 41,5 puntos- y como puntaje de la entrevista personal el de cuarenta (40) puntos, ello por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen 01/06 A.L.

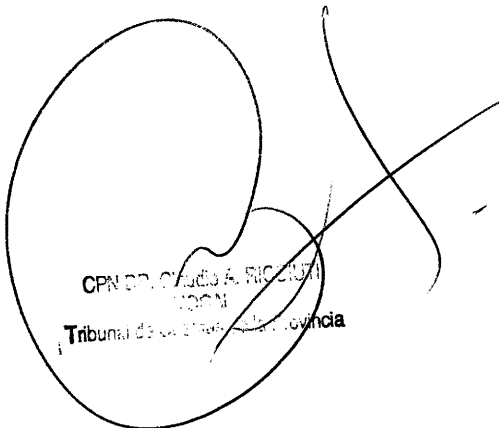
ARTICULO 3º: DECLARAR abstracta la producción de la prueba solicitada por la recurrente.

ARTICULO 4º: MODIFICAR el Anexo I de la Resolución Plenaria 83/06 de acuerdo al detalle obrante en Anexo de la presente.

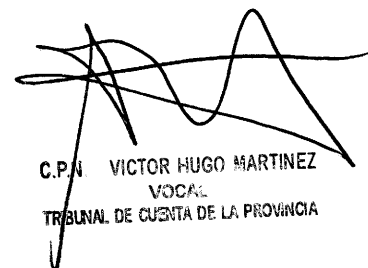
ARTICULO 5º: NOTIFICAR a la interesada, con copia certificada de la resolución y del dictamen precitado, haciéndole saber que la presente agota la vía administrativa quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133

ARTICULO 6º: REGISTRAR, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 093 / 2006.-



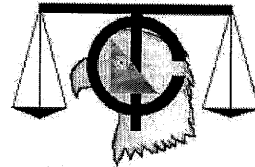
C.P.N. Claudio A. RICCIUTI
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



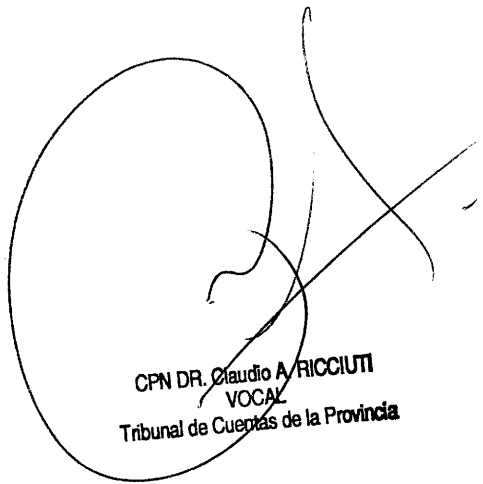
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



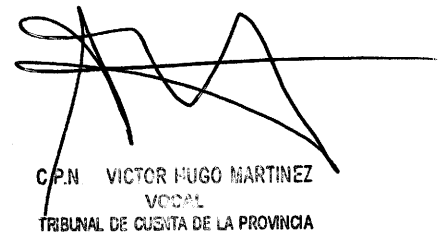
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ANEXO DE LA RESOLUCION PLENARIA N° 093/2006.-

POSTULANTE	ESCRITO	ENTREVISTA	TOTAL
SAL CLÉRICI, Juan Carlos	50,5	40	90,5
MARCHESE, Gustavo	49	40	89
OSADO VIRUEL, Sebastián	48,5	40	88,5
LAYANA, Baldomero	44,2	40	84,2
VACCAREZZA, Gabriela F.	41,5	40	81,5



CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA